



Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210006400

No se tiene en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte actora (fls. 94 a 108), toda vez que no cumple con las exigencias señaladas por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a la indicación que debe hacerse al demandado para la contabilización de los términos para contestar la demanda y/o formular excepciones, aunado a la mixtura que pretende realizarse frente al trámite de notificación, pues sobre el particular importa precisar que el previsto en el Código General del Proceso no fue modificado ni excluido por el contemplado en el Decreto en cita, de manera que son independientes entre sí. Por lo tanto, se requiere a la ejecutante a fin de que intente nuevamente la notificación en la dirección electrónica aportada en la demanda, cumpliendo con los requisitos ya señalados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ef0096d7de35362a0f0a177cfe87ab76c0de3087b7973c4629e994ee087b7b2d**

Documento generado en 09/11/2021 08:31:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>